



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS,
PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE. –**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Morena, en ésta Décimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al pleno de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 54 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto que la democracia tiene como una de sus fuentes principales la participación ciudadana en los diversos procesos de toma de decisiones públicas, es verdad también que el fin último de los sistemas democráticos no se cumple agotando estos mecanismos de participación, sino que se debe establecer como un requisito previo para que los ciudadanos obtengan garantías que no vulneren sus derechos en el ejercicio del poder; es decir, una democracia con una participación activa, pero que no impide que el ejercicio del poder lesione sus derechos, no es una democracia que está cumpliendo con su cometido.

En este sentido, los controles que se ejercen sobre la actividad del estado son muchos y de diversa índole, desde la pluralidad política, las elecciones regulares para transmitir el ejercicio del poder público, los derechos humanos y sus instituciones garantes, la división de poderes y tantos otros igual de importantes y complementarios entre sí. En el caso nuestro, como legisladores y depositarios de la soberanía popular, estamos llamados a ejercer uno de los controles más importantes a nombre de la ciudadanía para evitar los excesos en el ejercicio del poder, la fiscalización de los recursos públicos, la autorización del gasto gubernamental y en general todo lo que tiene que ver con el erario, además de la elección de diversos cargos de interés público son



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

algunos de estos mecanismos que los Congresos tienen para mantener el equilibrio del ejercicio del poder público. Obviamente, uno de los elementos indispensables de una democracia es que el poder soberano pertenece al pueblo, por lo que no puede existir otro poder por encima que determine las leyes que han de regir la convivencia social de los propios ciudadanos.

En relación con esta última función legislativa señalada, la brújula que debe de guiar la evolución de nuestro marco normativo tiene que ser la que asegure más vigilancia y control sobre el ejercicio del poder, por un lado, y más seguridad y garantías para los derechos ciudadanos por el otro. En esta línea de pensamiento y convicción, hoy presentamos esta iniciativa que pretende precisamente garantizar al ciudadano una defensa contra los daños que le cause la actividad irregular del Estado. El último párrafo del artículo 109 de la Constitución Federal establece que:

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Este principio, conocido como Responsabilidad Patrimonial del Estado, aunque poco conocido, es uno de los avances más significativos que han tenido las leyes a favor de la protección de los derechos de la ciudadanía frente al Estado en nuestro país y en el orden internacional. Este principio protege a los ciudadanos de cualquier perjuicio que puedan sufrir por la actividad irregular de alguna una dependencia de gobierno. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en diversas sentencias que la responsabilidad patrimonial del Estado es la vía idónea para reclamar la reparación del daño por parte de la ciudadanía, desde temas que lamentablemente son recurrentes como el daño a vehículos por causa de las zanjas, alcantarillas abiertas y demás faltas de nuestros tristemente negligentes crónicos organismos operadores de agua potable y alcantarillado, hasta temas muy delicados y controvertidos como los casos de fallecimiento o daño físico por posibles negligencias médicas.

Amparados en el espíritu de este principio, y con el afán de dotar de más herramientas a la ciudadanía para su defensa jurídica frente al Estado, proponemos establecer, en esta ocasión, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, como falta administrativa grave, el Ejercicio Ilícito del Servicio Público, que será cometida por el servidor público que teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, custodiar, vigilar,



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones, u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie o permita daño a las personas, o a los lugares, instalaciones, objetos, bienes muebles e inmuebles, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado. Esta propuesta de falta grave dentro de la ley citada, se equipara, al igual que otras faltas de la misma jerarquía, a delitos contenidos en el Código Penal para el Estado, lo cual permite mediante el procedimiento establecido en dicha ley de responsabilidades administrativas que la ciudadanía cuente con una alternativa más para la protección de sus derechos y patrimonio.

Como es de conocimiento público, desafortunadamente unos de los grandes problemas a que se enfrenta la ciudadanía es la indolencia y negligencia de autoridades y servidores públicos al tener que rendir cuenta sobre los bienes que quedan bajo su custodia por diversas razones; quizá el más común de ellos, pero no por eso menos grave y lesivo para la economía de las familias, es cuando un vehículo es remitido a alguno de los patios o corralones de la autoridad municipal o judicial por estar involucrado en algún hecho de tránsito, generalmente, como también es del dominio público, los accidentes de tránsito son uno de los temas más terribles con los cual la ciudadanía tiene que lidiar, pues está sujeto a un procedimiento engorroso y completamente falto de elementos que permitan una investigación y resolución satisfactoria



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

de la responsabilidad, por lo que los vehículos pueden pasar meses en los corralones, y cuando, por fin, el ciudadano puede ir a solicitar su devolución, se encuentra que además del tormentoso proceso para recuperar su vehículo, éste ya ha sido desvalijado, desmantelado e incluso, desaparecido. Esto desde luego sin que nadie se haga responsable de ello. La opción que la autoridad le brinda al ciudadano afectado es que ponga una denuncia, a sabiendas que el ciudadano viene librando un proceso jurídico desgastante y es altamente probable que no lo haga, resignándose a dar por perdida su propiedad.

Ante esta situación existe, como señalábamos en el párrafo anterior, el delito en nuestro código penal que castiga esta conducta, sin embargo, para un ciudadano común es complicado llevar a cabo una denuncia por un sin número de factores, sobre todo por el tiempo que debe de dedicarle; mediante esta reforma lo que pretendemos es que, a pesar de que la conducta señalada ya existe tipificada como delito, se considere además una falta administrativa grave que pueda denunciarse y sancionarse a través de un procedimiento administrativo más sencillo para el ciudadano, pero que a la postre, puede derivar en sanciones igualmente severas para el servidor público denunciado, e incluso, ser denunciado por la vía penal como parte del proceso por la falta administrativa que se le está señalando.



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Con esto, se pretende que la autoridad ejerza cabalmente sus atribuciones, en este caso preciso, sobre su responsabilidad de ejercer con diligencia el resguardo que tenga que hacer de personas o de bienes de cualquier tipo que por fianza, embargo o garantía de cualquier modalidad queden bajo su resguardo.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 54 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. – Se adiciona un artículo 54BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

54 Bis. Será considerado ejercicio ilícito del servicio público cuando un servidor público, teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber propicie o permita que se dañe a las



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

personas o se dañen, sustraigan o pierdan los bienes de cualquier tipo bajo su resguardo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE,

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
XVII LEGISLATURA**